

E si contescerà el dicho Don Iuan morir sinijos legiti-
 mos, è de legitimo matrimonio procreados masclos,
 è con filla, ò fillas legitimas; que en tal caso el dicho
 Don Iuan pueda ordenar de los dichos bienes, por ayu-
 da de los matrimonios, ò matrimonios de aquellas, si
 serà una, cien mil sueldos, è si seràn dos en ciẽto y cin-
 quenta mil sueldos, y si seràn mas de dos, quãtas quie-
 re que sean, en ducientos mil sueldos, è aunque mue-
 ra conijos masclos, si avrà fillas, en el modo sobre-
 dicho, pueda ordenar de los dichos bienes por ayuda
 de los matrimonios de aquellas en los dichos ducien-
 tos mil sueldos :  E si serà caso, que contecerà
 morir el dicho Don Iuan nuestro fijo sin seijos
 legitimos masclos; en tal caso, querẽmos, ordena-
 mos, y mandamos, que los dichos Castillos, Villas,
 è Lugares, è otros bienes sobreditos, tornen, è per-
 vengan en el dicho Don Iayme de Luna nuestro
 fijo, è hermano suyo sobredicho, SI VIVO SE-
 RA, E EN SACROS ORDENES, O RE-
 LIGIOSO NO SERA, Y SINO EN LOS
 DECENDIENTES DEL masclos, legitimos, e
 de legitimo matrimonio procreados; E si vivo no
 fuera, è descendientes de èl masclos no avrà, en tal
 caso los dichos Castillos, Villas, è Lugares, è otros
 bienes sobredichos, tornen, è pervengan en el fijo
 mayor de la primera fija, que serà del dicho D. Iuã
 masclo, legitimo, y de legitimo matrimonio procreado;
 assi de uno en otro de losijos masclos de la dicha pri-
 mera fija del dicho Don Iuan mientras avrà, servã-
 do orden de primogenitura: Et si de la primera no di-
 de avrà, que por la misma orden, vengán, è tornen los
 di-